

Expediente: **5225/22**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ SIUFI MARIA NORA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **24/10/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20299976204 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *SIUFI, María Nora-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 5225/22



H108012903706

Expte.: 5225/22

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ SIUFI MARIA NORA s/ EJECUCION FISCAL**

San Miguel de Tucumán, 23 de octubre de 2025

**AUTOS Y VISTOS:** para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ SIUFI MARIA NORA s/ EJECUCION FISCAL " y,

### CONSIDERANDO:

Que en fecha 22.08.2022 se apersona el letrado Patricio Arguello, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra la Sra. MARÍA NORA SIUFI, tendiente al cobro de la suma de Pesos Sesenta y Seis Mil Trescientos Doce c/69/100 (\$66.312,69), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta las Boletas de Deuda denominadas Cargo Tributario N°BTE/8655/2022 por el Impuesto Inmobiliario - Períodos Normales – correspondiente al Padrón N°879979 y BTE/8656/2022, por Impuesto a los Automotores correspondiente al Dominio AE341NH, expedidas de conformidad al artículo 172 del CTP.

Ordenada la Intimación de pago y citación de remate, en fecha 27.09.2022 la actora comunica que la demandada ha cancelado la deuda reclamada en autos. Adjunta Informe de Verificación de Pagos. Asimismo solicita el levantamiento de embargo recaído sobre la cuenta bancaria de la demandada, prestando por derecho propio el Dr. Patricio Arguello la conformidad del art. 35 de la Ley 5480.

Mediante providencia de fecha 29.09.2022 se ordena el levantamiento de embargo librándose el oficio pertinente.

En fecha 09.06.2023 se corre vista a la demandada del Informe de Verificación de Pagos quien no contesta.

En 22.09.2025 se ordena librar oficio a la DGR a fin de que informe si la demandada se acogió a plan de pagos, y que detalle lo que en dicha providencia se consigna, lo que fue cumplimentado en 03.10.2025.

Abordando la cuestión central, de las constancias de autos se desprende, que la actora comunica la regularización de la deuda, y del Informe emitido por la Dirección General de Rentas de fecha 03.10.2025 surge que respecto de:

Boleta de Deuda N°BCOT/8655/2022: la demandada suscribió en 21.09.2023 Plan de Pagos Tipo 1523 N°342078, en el marco del Dcto. 1243/3 ME, de contado, el que se encuentra cancelado.

Boleta de Deuda N°BCOT/8656/2022: la demandada suscribió en 20.05.2024 Plan de Pagos Tipo 1511 N°443035, en el marco del Dcto. 1243/3 ME, financiado en 07 cuotas de las cuales abonó 05, por lo que a la fecha del informe -02.10.2025- está caduco.

Así la Autoridad de Aplicación comunica que las acciones judiciales deberán continuar por la suma de \$20.146,81 (valor histórico-pérdida de bonificación), el que deberá ser actualizado al momento del efectivo pago.

Atento a lo expuesto corresponde tener presente la cancelación de las obligaciones contenidas en el Título Ejecutivo N°BCOT/8655/2022 y ordenar llevar adelante la ejecución por el saldo impago de \$20.146,81 (valor histórico-pérdida de bonificación).

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que la demandada en fecha 21.09.2023 y 20.05.2024 suscribió Plan de Pagos en el marco del Decreto 1243/3 (ME) 2021, lo que implica un allanamiento, por lo que las costas deben imponerse a la misma.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de la letrada interviniente, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: 1) la suma del capital incluido en la boleta de deuda n°BCOT/8655/2022 (\$10.577,33); más los intereses incluidos en el cargo tributario (\$8.026,60), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 17.08.2022 hasta el 21.09.2023 (fecha de cancelación según informe de fecha 03.10.2025), según el art. 50 de la Ley 5121 (\$8.253), ascendiendo el total al monto de **\$26.856,93** 2) la suma del capital incluido en la boleta de deuda n°BCOT/8656/2022 (\$35.122,50); más los intereses incluidos en el cargo tributario (\$12.586,26), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 17.08.2022 hasta el día de la fecha, según el art. 50 de la Ley 5121 (\$91.138,78) ascendiendo el total al monto de **\$138.847,53**. Sumando ambos montos la base regulatoria asciende a la suma de

**\$165.704,47.** (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I).

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de \$14.126,31.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en un cuarto de consulta escrita, es decir en la suma de pesos ciento cuarenta mil (\$140.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I. TENER PRESENTE** la **Cancelación** de las obligaciones contenidas en el **Título Ejecutivo N°BCOT/8655/2022**, por lo considerado.-

**II. ORDENAR** llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra la Sra. MARÍA NORA SIUFI, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de **Pesos Veinte Mil Ciento Cuarenta y Seis c/81/100 (\$26.146,81)**, **-monto impago (valor histórico-pérdida de bonificación) correspondiente al Título Ejecutivo N°BCOT/8656/2022**, con más intereses, gastos y costas.

Se aplicará en concepto de intereses lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus normas modificatorias.-

**III.- COSTAS:** a la demandada. - Ley 8873 – Dcto. 1243/3 (ME)-21.-

**IV.- REGULAR HONORARIOS** al letrado Patricio Arguello, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Ciento Cuarenta Mil (\$140.000).**-

**HÁGASE SABER**

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 23/10/2025

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.